

PARTIDO SOMOS MORAVIA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRE.

El nombre oficial del partido político es "SOMOS MORAVIA" y sus siglas serán PSM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DIVISA.

La divisa del partido es un rectángulo, de dos tantos de largo por tres de ancho, con fondo de color blanco. En la parte superior se incluyen 3 círculos con flechas inconclusas de vértices redondeados apuntando hacia abajo que simulan con íconos tres personas alzando las manos y abarcan la mitad superior del rectángulo. Cada uno de estos elementos es de diferente color pantone en el siguiente orden: 3506 C, P 122-8-U y 110 C. Del ícono central se desprende otra punta de lanza de vértices redondeados apuntando hacia abajo del color pantone P 122-8, que calzará con la parte superior de la letra "M" de la palabra "SOMOS" que irá en letra mayúscula color pantone 3506 C abarcando el mismo espacio de ancho que los tres elementos iniciales y un cuarto de página a lo alto. De forma proporcional en cuanto a espaciado, se despliega la palabra "MORAVIA" en el último 4 inferior del rectángulo y abarcando el mismo espacio de ancho que los demás elementos descritos anteriormente. El color de dichas letras es código PANTONE P 122-8 U. La referencia de tipografía para "SOMOS MORAVIA" es Typo Grotesk Rounded.

ARTÍCULO TERCERO. LEMA.

El lema del partido es: Juntos SOMOS más.

ARTÍCULO CUARTO. - ESCALA.

El partido se circunscribe en un ámbito de participación electoral con un carácter cantonal para participar en la elección de cargos municipales del cantón de Moravia.

ARTÍCULO QUINTO. - INDEPENDENCIA INTERNACIONAL.

El partido Somos Moravia manifiesta que su accionar político nunca estará subordinado a disposiciones de organizaciones o Estados extranjeros.

ARTÍCULO SEXTO. -SEDE Y COMUNICACIONES.

La sede principal del partido se ubica en el cantón de Moravia, distrito de San Jerónimo, Calle Platanares, 400 metros este de la Panadería Santa Rosa, Condominio Doña Emma filial 10.

ARTÍCULO SÉTIMO. - RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD Y ALTERNANCIA.

En aras de promover la participación ciudadana para toda la población por igual y bajo la observancia de los principios baluartes de la democracia como lo son la igualdad y no discriminación que fomentan la participación exclusiva, y en estricto acatamiento del artículo 2, 50 y 52 incisos ñ y o del Código Electoral, todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares se integrarán a partir del principio de paridad.

ARTÍCULO OCTAVO. - PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.

El Partido Somos Moravia incorporará una cuota de al menos 25% de jóvenes en sus puestos elegibles, en todas las papeletas de elección popular y órganos del partido. (Se entiende por jóvenes las personas con edades comprendidas entre los 18 y 35 años de edad, acorde a la ley 8261 Ley General de la Persona Joven).

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO NOVENO. - PRINCIPIOS DEL PARTIDO.

El partido SOMOS MORAVIA, desde su fundación busca la modernización e innovación de la Municipalidad, buscando abrir espacios para que la ciudadanía se involucre en la toma de decisiones que conlleven a mejorar la calidad de vida del cantón y garanticen una administración eficiente de los recursos públicos bajo una atmósfera de transparencia y rendición de cuentas.

La visión integral del partido, busca que las y los habitantes del cantón de Moravia recobren la identidad del ser moraviano y el ser parte de una comunidad. Esta identidad se recupera mediante la apropiación de espacios públicos, atención de las principales problemáticas sociales, estructurales, económicas y éticas que asechan a la comunidad, que han provocado un distanciamiento entre las autoridades locales y el pueblo que a su vez es diverso y con múltiples necesidades.

El partido está convencido que Moravia necesita elegir personas con altos principios éticos y morales, con visión de futuro y capacitados para cada uno de los puestos a elegir, para dar su mejor desempeño y así contribuir al desarrollo de un cantón próspero y moderno.

Los principios elementales de Somos Moravia son: la igualdad, la inclusión, la transparencia, la ética, el respeto, el trabajo, la honestidad, la libertad, la diversidad, la paz y la dignidad de sus militantes. Todo esto bajo el compromiso ineludible de ser un partido político que busque el bienestar de la mayoría de los habitantes del cantón mediante un gobierno local eficiente, accesible para los ciudadanos y ciudadanas, respetuoso de la ideología y la doctrina del partido y colaborando con su definición y actualización frente a los cambios sociales, políticos, culturales, éticos y económicos de la realidad nacional.

Respeto al orden constitucional artículos 49, 50, 52 inciso e) del Código Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

- a.** Libre afiliación y desafiliación.
- b.** Elegir y ser electo en los diversos cargos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c.** A discrepar, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas en una atmósfera de respeto y tolerancia.
- d.** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- e.** Al ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f.** A la capacitación política.
- g.** A conocer todos los acuerdos, resoluciones o documentos que comprometen al partido o a sus órganos.
- h.** A la aplicación del ordenamiento jurídico cuando se efectúen los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. -DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO.

- a.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- b.** Respetar la ideología y la doctrinaria del partido y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d.** Respetar el procedimiento democrático interno.
- e.** Contribuir económicamente según sus posibilidades y lo que mayoritariamente sea acordado.
- f.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g.** Evitar toda clase de violencia y cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- h.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ÓRGANOS INTERNOS.

Los órganos internos del partido Somos Moravia son la Asamblea Cantonal, el Comité Ejecutivo Cantonal, la Fiscalía General, el Tribunal de Ética y Disciplina, el Tribunal de Alzada y el Tribunal de Elecciones Internas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.

La Asamblea Cantonal del partido Somos Moravia será su máximo órgano de dirección política. Esta asamblea se integrará por todos los militantes de la

agrupación inscritos electoralmente en el cantón de Moravia y para sesionar requerirá de, al menos, la presencia de tres de ellos. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna salvo los recursos de revisión y de adición y aclaración; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA SUPERIOR.

Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Superior del partido Somos Moravia, lo siguiente:

- a.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- b.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la representación municipal que el partido tuviere.
- c.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vicealcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito. De haberlos, también podrá elegir sus candidatos propietarios y suplentes a intendencias y concejalías municipales de distrito.
- d.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- e.** Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada. La Asamblea Superior, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- f.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones o fusiones, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley n. 0 8765 de 19 de agosto de 2009).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El Comité Ejecutivo Superior del partido Somos Moravia es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Superior. Está integrado por un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes.

Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo Superior informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo Superior:

- a.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Superior del partido Somos Moravia.
- b.** Convocar a la Asamblea Superior, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo Superior. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo Superior, la cuarta parte de sus miembros.
- c.** Dotar a los órganos partidarios señalados en el artículo 12 de este Estatuto de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.
- d.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- e.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del partido Somos Moravia.
- f.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política.

- g.** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su filiación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- h.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SUPERIOR.

El Presidente del Comité Ejecutivo Superior será el representante del partido Somos Moravia. Sus funciones son las siguientes:

- a.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- b.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.
- c.** Presidir las sesiones de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.
- d.** Convocar al Comité Ejecutivo Superior, según los lineamientos acordados previamente por este. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.
- e.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.
- b.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Superior y del Comité Ejecutivo Superior. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE n.º 10-2010 del 8 de julio de 2010).
- c.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.
- d.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas referidos, según los procedimientos determinados en el artículo seis y cincuenta y uno de este Estatuto.
- e.** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del partido Somos Moravia.

El Tesorero del Comité Ejecutivo Superior tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Controlar detalladamente el manejo financiero y contable del partido, velando por la aplicación estricta de las normas electorales atinentes.
- b.** Informar trimestralmente al Tribunal Supremo de Elecciones y al Comité Ejecutivo Superior sobre las contribuciones de cualquier clase recibidas por el partido y la identidad de los donantes, así como el origen de esos fondos cuando sea necesario. En período de campaña política, este informe deberá rendirse mensualmente.

- c.** Informar, cuando así lo requiera el Tribunal Supremo de Elecciones, sobre cualquier información contable y financiera a disposición de la agrupación política.
- d.** Publicitar toda aquella información contable y financiera de la agrupación. Asimismo, deberán publicarse las contribuciones económicas recibidas por la agrupación política, la identidad de los donantes y el origen de los fondos cuando esto sea necesario. La publicidad de esta información se garantizará a través de su divulgación en el sitio web de la agrupación y de su demostración en estrados del domicilio legal del partido.
- e.** Otras funciones asignadas al Tesorero por la Ley, el Reglamento de Financiamiento de los Partidos Políticos (Decreto del TSE n. ° 17-2009 de 15 de octubre de 2009), este Estatuto y sus reglamentos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DE LA FISCALÍA GENERAL.

La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones no son vinculantes y no tienen recurso alguno, salvo los de revisión y aclaración y adición. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- b.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- c.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.

Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el partido Somos Moravia contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. En razón de ello, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Somos Moravia gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones no cabrá recurso alguno, salvo el de adición y aclaración. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en el artículo catorce de este Estatuto.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS.

Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del partido Somos Moravia deberá:

- a.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna de los partidos políticos y formular las declaratorias de elección respectivas.
- b.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.

- c. Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- d. Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- e. Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de propaganda partidaria; pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en este Estatuto y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

El Tribunal de Ética y Disciplina del partido Somos Moravia es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como de adición y aclaración.

Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- a.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del partido Somos Moravia.
- b.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- c.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en el artículo cuarenta y uno de este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.

Según lo exige el artículo cincuenta y dos inciso s) del Código Electoral, el partido Somos Moravia tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE QUIENES CONFORMAN LOS DISTINTOS ÓRGANOS.

La remoción de los integrantes se hará por razones de renuncia, enfermedad, fallecimiento o por sanción impuesta por el órgano correspondiente. El procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo denominado Sanciones Aplicables.

CAPÍTULO IV

PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNAS

SECCIÓN I

PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS.

El procedimiento para renovación de estructuras se regirá según lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica publicado en La Gaceta 65 del 10 de marzo del 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS.

Las candidaturas propuestas para alcalde, vicealcaldes, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, y como miembros de los Concejos de Distrito, se realizarán en forma individual o por medio de papeleta presentada al Comité Ejecutivo Cantonal con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección respectiva. Además, deberán de cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a.** Cumplir con los requisitos que establezca la legislación vigente.

- b.** Estar debidamente empadronados en el partido Somos Moravia.
- c.** No participar activamente en cualquier otro partido político a nivel nacional, provincial o cantonal.
- d.** No estar sancionado por el Tribunal de Ética y Disciplina al momento de la solicitud presentada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO. PARÁMETROS PARA DIFUSIÓN INTERNA DE PROPAGANDA.

La difusión de propaganda se realizará según lo que rige el Código Electoral en materia de propaganda e información. Bajo ninguna circunstancia se podrá emplear alusiones a creencias religiosas o cívicas del ciudadano a la hora de desarrollar la propaganda.

SECCIÓN II

PROCESOS SANCIONATORIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.

Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento ético interno. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria.

Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante

investigado —si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra—.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS.

En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados.

Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- a.** Derecho general a la legalidad.
- b.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.
- c.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- d.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- e.** Derecho a la tipicidad.
- f.** Derecho a la irretroactividad de la ley.
- g.** Derecho a la presunción de inocencia.
- h.** Derecho a un juez natural.
- i.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- j.** Derecho a la intimación e imputación.
- k.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

I. Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado.

Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será éste quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse ésta en el plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimarán de plano la denuncia presentada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. EMPLAZAMIENTO.

De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado copia íntegra de la denuncia presentada así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si

es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. MEDIDAS CAUTELARES.

A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS.

Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para

mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PRESCRIPCIÓN.

La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. AUDIENCIA.

A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y uno de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES.

Cualquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉTIMO. PLAZO PARA RESOLVER.

Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de ocho días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de la misma.

En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en el artículo treinta y tres de este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código Procesal Civil (Ley n.º 7130 de 16 de agosto de 1989) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley n.º 9342 del 3 de febrero de 2016. Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia.

Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Corresponderá a la Secretaría General del partido Somos Moravia la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.

En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria, apelación y adición y aclaración. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria y de adición y aclaración, para lo cual contará con un plazo máximo de ocho días hábiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA.

De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad.

Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados, tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del

tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibile el recurso originalmente presentado.

De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente.

De confirmar la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación.

Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intrapartidaria.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. NORMATIVA SUPLETORIA.

En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III

SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SANCIONES APLICABLES.

Según sea la gravedad de la falta, el Tribunal de Ética y Disciplina posee la potestad de utilizar las sanciones que a continuación se mencionan:

- 1)** Amonestación escrita.
- 2)** Amonestación pública entre los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- 3)** Expulsión del partido.
- 4)** Inhabilitación para concursar por puestos de elección popular.
- 5)** Revocatoria del puesto que esté ejerciendo dentro del Partido.
- 6)** Escalar una demanda a instancias judiciales.

Estas sanciones se aplicarán según la tipificación detallada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. -TIPIFICACIÓN.

Todo acto contrario a la moral, la ética, los principios y la normativa electoral. También los que vayan en detrimento de la labor del partido y su percepción ante la ciudadanía, conductas violentas o difamatorias y que transgreden los aspectos resguardados por el Estatuto, el Código Electoral y Municipal, así como la Constitución Política y el ordenamiento general al que se somete el presente texto y sus afiliados serán investigados por el Tribunal de Ética y Disciplina y en caso de comprobarse la denuncia será aplicada la sanción que ellos consideren pertinente.

CAPÍTULO V

FINANZAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. PATRIMONIO Y DONACIONES.

El partido Somos Moravia podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral.

Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el partido Somos Moravia.

Se autoriza al partido Somos Moravia y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el partido Somos Moravia reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y record crediticio.

Según lo disponen los artículos cincuenta y dos inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente.

Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en

nombre de otros. No obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos, podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA.

Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario.

Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL.

Del monto al que el partido Somos Moravia perciba como aporte Estatal, se reservará un 15 por ciento para ser utilizado en tareas de capacitación durante el período electoral y no electoral. Tales recursos de capacitación deberán disponerse de forma permanente y paritaria, tanto para hombres como para

mujeres, con el objetivo de formar y promover liderazgo, participación política y empoderamiento, así como para incentivar el adiestramiento político en poblaciones de diversos grupos etarios. Asimismo, para los procesos de capacitación nuestro partido podrá contar con la colaboración de organizaciones internacionales que busquen el fomento del desarrollo comunal, la cultura, la participación política y los valores democráticos. No obstante, deberán de estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS.

Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉTIMO. CONVOCATORIA A SESIONES.

El Comité Ejecutivo Superior podrá convocar a sesiones a la Asamblea Superior con un mínimo de 8 días naturales de antelación. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo Superior, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la

Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n. 0 02-2012, publicado en La Gaceta n. 0 65 del 30 de marzo del 2012).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. QUÓRUM PARA SESIONAR.

Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los miembros que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de, al menos, tres militantes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO. CONSIGNACIÓN DE ACTAS.

Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Superior así como el Comité Ejecutivo Superior deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- b.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- c.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- d.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- e.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.

f. Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.

g. Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

h. Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

i. La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside.

Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada supra. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de las mismas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.